



**DECRETO No. 281**  
(21 de marzo de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA TRANSITORIAMENTE EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO – NARIÑO, POR CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR CORONAVIRUS COVID-19”**

El Alcalde Municipal de El Rosario, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Ley 1751 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Constitución Política, *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social derecha.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad



en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala que *“Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)”*

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que ésta alcaldía debe implementar medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados dentro del municipio de El Rosario.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del síndrome respiratorio de oriente medio (MERS) y del síndrome respiratorio agudo grave (SARS), en los cuáles se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que de acuerdo con la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el director general de la OMS recomendó en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invoco la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos



con casos agrupados deben centrarse al encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, la mayoría de países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos.

Que con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 proferido por la Presidencia de la República y las Resoluciones número 385 del 12 de marzo de 2020 y 407 del 13 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de El Rosario (N).

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Municipal de El Rosario-Nariño,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LIMITAR TRANSITORIAMENTE el libre tránsito de personas y vehículos automotores dentro del territorio urbano y rural del Municipio de El Rosario-Nariño a partir del día de 21 de marzo de 2020 a partir de las 2:00 pm hasta las 11:00 p.m. del día 31 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la medida adoptada los siguientes:

1. Vehículos y personas vinculadas a las Fuerzas Militares y de Policía, Vigilancia privada, Defensa Civil, INPEC, Rama Judicial, Cuerpo de Bomberos.
2. Vehículos y personas vinculadas a Misiones Médicas Públicas o Privadas, IPS, ESE, Cruz Roja, entre otros.
3. Vehículos y personas vinculadas con la Nación, El Departamento de Nariño y el Municipio de El Rosario, siempre que estén desarrollando actividades propias de su cargo.



4. Personas vinculadas con el Sector Salud, Médicos, Enfermeras, Profesionales y auxiliares, Instrumentadores y demás que mediante Registro, Carné o cualquier otro documento expedido por cualquier autoridad competente acredite tal condición.
5. Personas que se transporten a pie o en vehículo que se empleen o dirijan en búsqueda de atención médica, diligencias judiciales, Constitucionales o para abastecerse de alimentos, medicamentos o elementos necesarios para la subsistencia de seres humanos o animales.
6. Vehículos y personas vinculadas con abastecimientos de comercio que expendan bienes de primera necesidad, tales como supermercados, bodegas, tiendas, farmacias, estaciones de servicio y empresas de servicios públicos (incluidos los red de internet y telefonía móvil).
7. Periodistas y su equipo que acrediten la condición.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del numeral 5° las personas que se desplacen a pie o en vehículo automotor no podrán ser más de una persona por cada núcleo familiar, salvo que la situación así lo amerite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Policía Nacional acantonada en este Municipio, para que a través del Comandante de la Estación se **RESTRINJA EL INGRESO** de los vehículos y personas al Municipio de El Rosario- Nariño según lo indiciado en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente Decreto se publicará en la cartelera principal de la Alcaldía, en la página web del Municipio [www.elrosario-narino.gov.co](http://www.elrosario-narino.gov.co), así como también su difusión a través de los diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la decisión administrativa a todos los habitantes del Municipio El Rosario-Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITASE el presente Decreto al correo habilitado por el Ministerio del Interior para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 418 de 2020 por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Municipio.



**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en El Rosario - Nariño, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Rodriguez Gomez", with a horizontal line underneath.

**ELIER RODRIGUEZ GOMEZ**  
Alcalde Municipal

